



Expediente: PAOT-2021-4529-SPA-3555

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10498

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4529-SPA-3555 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) meten en la misma jaula (papá e hijo) (...) Ambos perros están en situaciones demasiado pobres (...) dejan a los perros en la azotea sin comida ni agua (...) Los perros ladran y lloran. Jamás se les ve que los saquen a pasear y aparentemente se han vuelto un poco reactivos dado a su situación de estar encerrados todo el tiempo (...) Cuando lloran sale la dueña y les pega con la escoba para que se callen (...) [Ubicación de los hechos: calle Retorno 807, número 17, colonia El Centinela, Alcaldía Coyoacán] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Retorno 807, número 17, colonia El Centinela, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2021-4529-SPA-355

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10498 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente 1.5 años de edad, la cual responde al nombre de "Kelly".
  2. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, la cual responde al nombre de "Negra".
  3. Macho de aproximadamente 1 año de edad, el cual responde al nombre de "Jack".
  4. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, la cual responde al nombre de "Darla".
- **Condición corporal y muscular.** En las ejemplares hembras, es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho. Sin embargo, el ejemplar macho se observó delgado ya que algunas de sus protuberancias óseas se apreciaban a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** Dos ejemplares caninos se observaron en jaulas localizadas en el primer piso en el patio del primer piso del inmueble respectivamente, mismas que no tienen una superficie plana, la del exterior no cuenta con protección a la intemperie; mientras que los otros ejemplares se observaron libres en el interior del domicilio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes metálicos que contenían agua limpia a su libre disposición. Aunado a que la propietaria manifestó que se les proporciona alimento consistente en croquetas carnadas y latas de alimento húmedo.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaron lesiones; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal del macho.
- Adecuar las jaulas para evitar lesiones en las patas de los caninos
- Colocar protección a la intemperie en el patio del primer piso



Expediente: PAOT-2021-4529-SPA-3555

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10498 -2022



Fotografías 1-3. Caninos motivo de denuncia.

- En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo otra visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, sin embargo, la propietaria refirió que los caninos "Jack", "Negra" y "Kelly" fueron reubicados fuera de la ciudad, sin embargo, contaban con otros dos caninos al interior del inmueble, los cuales fueron evaluados constatando que contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



Fotografía 4-6. Ejemplares caninos del inmueble.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la improcedencia legal, toda vez que los ejemplares caninos evaluados en la segunda visita de reconocimiento de hechos contaban con bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición



Expediente: PAOT-2021-4529-SPA-3555

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10498 -2022

corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la condición corporal del macho.
- Adecuar las jaulas para evitar lesiones en las patas de los caninos
- Colocar protección a la intemperie en el patio del primer piso
- En la siguiente visita se constató que 3 ejemplares se reubicaron a otro inmueble y contaban con dos ejemplares caninos más los cuales contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

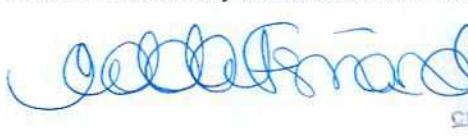
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVZ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS